

Subasta Amieudo Plaza Foros.

800

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente, 0,75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Anteridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La caracterización externa y eficaz de los títulos depositados en Banca o en oficinas públicas desde antes del 18 de julio de 1936, y de los que con anterioridad a dicha fecha formaran parte de la cartera de los establecimientos de crédito, es un medio utilísimo de contribuir a la recuperación de la contratación mobiliaria. Establecido ya, a este fin, un sencillo procedimiento por virtud de la Ley de 8 de septiembre de 1939, con relación a las Deudas del Estado y Especiales, no puede haber inconveniente, antes al contrario, en permitir su generalización a los demás efectos públicos y a los valores industriales y mercantiles.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para extender a toda clase de efectos públicos y títulos emitidos por Corporaciones o Sociedades, cuando unos y otros se hallen en cualquiera de las dos situaciones comprendidas en el artículo primero de la Ley de 8 de septiembre de 1939, el régimen de certificado regulado por los artículos 5.º y 6.º de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria — Francisco Franco.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Intimamente relacionada la moratoria general que dimana del Decreto de 27 de agosto de 1938 con el régimen de bloques, viene prorrogándose aquélla, mensualmente,

en las provincias que gozaron de liberación después de enero de 1939. Un levantamiento prematuro de la moratoria —prematuro, más por las condiciones cimerarias de dichas provincias que por el tiempo transcurrido— podría ser perjudicial.

Ante tal realidad, conviene al sistema que debe presidir la política financiera abandonar el método de prórrogas mensuales, que son para los interesados en parte inciertas y en parte inexpresivas de meta alguna, estableciendo, en su lugar, un nexo con la liquidación del régimen de bloqueos.

Entre tanto, dado el tiempo de existencia de la moratoria, es conforme con la justicia y con la necesidad de impulsar a los deudores en estado de solvencia y liquidez la prescripción del interés legal a partir del 15 de noviembre corriente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las moratorias actualmente vigentes en virtud de Ordenes dictadas por el Ministerio de Hacienda al amparo del artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938 quedan prorrogadas hasta la promulgación de la Ley que regule la liquidación del régimen de bloqueos.

El beneficio de la moratoria es facultativo para el deudor y preceptivo para el acreedor.

Artículo 2.º A partir del día 15 de noviembre corriente, las obligaciones acogidas a la prórroga del artículo anterior satisfarán un interés de demora del 4 por 100 anual, salvo que las partes hubieren convenido un tipo menor.

Artículo 3.º Se considerarán no afectadas por el presente Decreto las obligaciones que, por disposiciones es-

peciales, gocen de moratorias más beneficiosas para el deudor.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.— Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 316, de fecha 12 de noviembre de 1939).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

El régimen de interinidad que, a partir del Movimiento salvador, ha caracterizado la provisión de vacantes en las plantillas de funcionarios, empleados y dependientes de los organismos de la Administración local, unido a la necesidad de dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, reguladores de los derechos que asisten a los mutilados, excombatientes, excautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, en cuanto a destinos adscritos a servicios públicos, aconsejan dictar normas de aplicación complementaria, autorizadas en el artículo 7.º de la Ley de 25 de agosto último, para que las Corporaciones locales procedan con las necesarias garantías a cubrir definitivamente las vacantes de toda clase que existan en sus dependencias y juzguen preciso proveer para el buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Ayuntamientos, Juntas de Mancomunidades, Comisiones intermunicipales y Juntas Administrativas de entidades locales menores, procederán inmediatamente a formar y aprobar las plantillas de sus empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados, que precisen para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios de los mismos, reduciéndolos al mínimo necesario, teniendo especialmente en cuenta a dicho fin las amortizaciones que deben producirse como consecuencia de la ampliación de la jornada de trabajo en las dependencias de la Administración, establecida por Orden de 7 de octubre de 1937, extensiva al trabajo en las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

Bajo ningún concepto se incluirán en las plantillas de los funcionarios y dependientes de las Corporaciones locales los destinos adscritos a servicios de la Administración del Estado que actualmente recaen sobre aquéllas e implican una carga económica para sus presupuestos. Los que se designen para esta clase de servicios, con la salvedad que merecen los derechos adquiridos, lo serán con carácter de temporeros hasta tanto se revisen dichas cargas y se determine lo procedente respecto a su mantenimiento, supresión o reducción.

Las nuevas plantillas serán publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia y un ejemplar de cada una de ellas, juntamente con el de las que hayan regido hasta la fecha de su aprobación, serán remitidas a la Dirección General de Administración Local, a los efectos de su estudio comparativo.

Segundo. Aprobadas las nuevas plantillas por las Corporaciones, éstas declararán vacantes las plazas de las categorías inferiores que realmente lo estuvieran el 18 de julio de 1936, más las producidas desde esa fecha hasta la que se acuerde su provisión definitiva, con deducción de las que resulten amortizadas por reforma de sus plantillas.

Las plazas servidas en régimen de interinidad se considerarán vacantes a todos sus efectos, sin que la circunstancia de haberlas desempeñado provisionalmente confiera derecho alguno para su provisión definitiva.

Por el contrario, no se considerarán como vacantes las plazas servidas por funcionarios o dependientes separados o destituidos de sus cargos por acuerdos de las Corporaciones, en tanto que dichos acuerdos no adquieran firmeza, bien por haberlos consentido los interesados o bien por desestimación de los recursos de alzada interpuestos contra los mismos.

Tercero. Las plazas de Auxiliares administrativos que, con arreglo a lo dispuesto en la norma anterior, resulten vacantes, serán cubiertas, precisamente por oposición, entre españoles que reúnan las siguientes condiciones: a) Haber cumplido los 18 años, sin exceder de 35. b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta. y d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento nacional y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de esta Orden, pudiendo las Corporaciones añadir los temas que juzguen necesarios a la especialidad de los cargos de cuya provisión se trate. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Si la Corporación lo estimara conveniente, podrá incluir un ejercicio práctico de taquigrafía con carácter meramente voluntario y como mérito especial de los aspirantes, salvo que se trate de plazas de Auxiliares taquígrafos-mecanógrafos, en cuyo caso podrá exigir como obligatorio el ejercicio práctico de taquigrafía.

Cuarto. Las vacantes del escalafón o plantilla de empleados administrativos serán también provistas por oposición, y para tomar parte en ellas, además de la cualidad de español, se requerirá: a) tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45. b) haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. c) no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. d) no haber un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando éstos últimos no ostenten título académico, y e) acreditar una perfecta adhesión al Movimiento nacional.

El programa para el ejercicio teórico, sin perjuicio de la ampliación que estimen las Corporaciones, se transcribe en la disposición adicional segunda de esta Orden.

El ejercicio o ejercicios prácticos serán acordados por las Corporaciones, debiendo acomodarse éstas en la extensión e índole de sus materias a la importancia y especialidad de los servicios que se han de desempeñar.

En el supuesto que las Corporaciones, a virtud de acuerdos anteriores al 18 de julio de 1936, exijan condiciones especiales para el ingreso de los funcionarios administrativos, bien por requerir en los aspirantes título facultativo o bien por otras circunstancias, incluso las derivadas de un más acusado carácter técnico que quieran dar a dichos funcionarios, podrán disponer la convocatoria de ingreso con sujeción a las condiciones que tengan acordadas, pero siempre teniendo fundamentalmente en cuenta que el medio de ingreso ha de ser el de oposición y que el programa inserto en la disposición adicional segunda podrá ser ampliado, en ningún caso disminuído.

Quinto. Si bien el ingreso de los funcionarios administrativos de la Administración local ha de efectuarse, generalmente, por las categorías inferiores, cuando por precepto legal o reglamentario, acuerdo de la Corporación o costumbre por ésta observada, determinados puestos de rango superior administrativo deban proveerse mediante oposición directa, aun cuando existan título facultativo o especial en los opositores, se observará el mismo procedimiento de oposición para proveer las vacantes que de esas categorías superiores existan, debiendo en estos casos el Tribunal redactar el programa de los ejercicios teóricos y prácticos de la oposición, adaptado a la especialidad y extensión de materias que la naturaleza e importancia de los expresados cargos reclamen.

Sexto. La provisión de las vacantes que existan de funcionarios facultativos, técnicos y titulados se efectuará por oposición o por concurso, conforme a lo que cada Corporación tenga acordado con anterioridad al 18 de julio de

1936, la cual determinará la forma y condiciones en que la oposición o concurso han de llevarse a cabo, debiendo exigirse, desde luego, el título que justifique la capacidad profesional adecuada al cargo que haya de proveerse.

Séptimo. Los funcionarios de profesiones sanitarias serán designados de acuerdo con las disposiciones a dichos efectos dictadas.

Octavo. El nombramiento de los empleados subalternos, guardias y agentes armados, y obreros municipales y provinciales, se causará por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos.

Noveno. En la provisión de plazas de los Organismos locales a que esta Orden se refiere observarán aquellos, inexcusablemente, los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, en virtud de los que se reserva el 80 por 100 de las mismas, a proveer por concurso u oposición y con carácter restringido, en favor de los mutilados, excombatientes, excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas siguientes:

a) Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos o clase de funcionario que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de la condición de mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas de la guerra, reúnan las especiales de esos estudios, considerados indispensables.

Para las plazas en las que no se exijan más que títulos académicos, no facultativos, se admitirá a las pruebas, no sólo a los excombatientes que los posean, sino también a los que hayan obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aún cuando no tengan tales títulos.

b) Dentro de cada Cuerpo, plantillas o servicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El 20 por 100 para caballeros mutilados por la Patria.
El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los excautivos por la Causa nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

e) Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el apartado anterior, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho apartado.

d) Dentro de los cupos citados en el apartado b) a los caballeros mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, excombatientes, excautivos y personas de la familia de las víctimas, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

I) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en las unidades de combate destinadas a primera línea.

IV) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

V) Entre los excautivos, el mayor tiempo de prisión.

VI) Entre los huérfanos y familias de muertos por la

Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente, o sea salvando la preferencia de los méritos establecidos en la precedente escala, las Corporaciones locales podrán acordar, para la decisión de empates, un orden de méritos profesionales.

e) Las vacantes que tuvieren la condición de únicas y que, en su convocatoria no pueda, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo o plantilla: la primera, a los mutilados; en segundo turno, a los Oficiales provisionales o de complemento; el tercero, a los restantes excombatientes, y la cuarta vacante, a un turno único, formado conjuntamente por excautivos y familiares de víctimas de la guerra por este orden.

f) Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes, únicas o no, de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse, por razón de su analogía de capacidad o de función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Décimo. En las oposiciones y concursos que se celebren para proveer el 20 por 100 libre de las vacantes, las Corporaciones establecerán el orden de méritos patrióticos y profesionales a través de los cuales han de resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y discernir la preferencia entre los concursantes.

A los aspirantes que pretendan tomar parte en estas oposiciones y concursos no restringidos se les exigirá siempre inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión entusiasta al Movimiento nacional.

Undécimo. Con el fin de facilitar la prestación de servicios de los caballeros mutilados, aminorando en lo posible la utilización de sus energías físicas, las Corporaciones locales, por lo que se refiere a empleados subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales o provinciales, totalizarán las vacantes de las diferentes plantillas que de dicho carácter subalterno tengan, y el 20 por 100 del total, correspondiente a los caballeros mutilados, procurarán cubrirlo con los empleos o destinos más apropiados a las condiciones físicas y las funciones que aquellos puedan prestar, aunque el número de dichos empleos o destinos subalternos exceda del 20 por 100 de una o varias plantillas subalternas determinadas, con tal de que no rebase el 20 por 100 de la totalidad de las plantillas de la referida naturaleza que tenga la Corporación.

Duodécimo. En todas las oposiciones y concursos, las Corporaciones locales constituirán Tribunales para juzgar los ejercicios de los opositores y apreciar los méritos de los concursantes, siendo preceptivo para dichas Corporaciones el atenderse en el nombramiento de funcionarios al orden de preferencia que establezcan en sus propuestas los organismos examinadores.

Estos Tribunales estarán constituidos, por lo que respecta a las oposiciones a Auxiliares y empleados administrativos, por una representación de la Corporación, Profesorado oficial y un representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, prescindiéndose de esta última representación en las oposiciones para proveer el 20 por 100 libre de las plazas vacantes de Auxiliares y empleados administrativos.

Cuando se trate de proveer plazas de categoría superior, a las que se refiere el epígrafe quinto de esta Orden, además de las representaciones de la Corporación y del profesorado oficial, formará parte del Tribunal el Abogado del Estado, jefe de la provincia o el Abogado del Estado en quien dicho Jefe delegue. Para las oposiciones que se celebren en Madrid hará esta designación el Director General de lo Contencioso del Estado.

En los Tribunales que se constituyan para oposiciones y concursos en provisión de vacantes de funcionarios facultativos, técnicos y titulados, junto a la representación de la Corporación, figurará la de los facultativos, técnicos o titulados de la especialidad a que la vacante pertenezca.

Y, por último, en los Tribunales que se formen para pro-

veer mediante concurso y previo examen de aptitud vacantes de subalternos, guardias y agentes y obreros municipales y provinciales, habrá siempre un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

La Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores civiles, podrá designar un funcionario público al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones locales.

Será obligación ineludible de las entidades locales, al constituir sus Tribunales, pedir con antelación al Rector de la Universidad en las capitales de Distrito Universitario, o en las que no lo sean, al Director del Instituto o de la Escuela Oficial de Comercio, a la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, a la Dirección General de lo Contencioso o al Abogado del Estado, Jefe en la provincia, en su caso, los nombres de las personas que hayan de ser designadas para formar parte de los Tribunales que juzguen los ejercicios e intervengan en todos los actos relacionados con las oposiciones y concursos en que actúen. Comunicarán también, con la antelación debida, a la Dirección General de Administración Local, la convocatoria de la oposición o del concurso, a los efectos de la facultad que le asiste de intervenir en ello, mediante el funcionario de su designación que forme parte del Tribunal.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir los Tribunales con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados, e incluso podrán conferir competencia a los Tribunales constituidos en la capital de la provincia para intervenir como tales en las oposiciones y concursos convocados para proveer vacantes de Corporaciones de pueblos de la misma, siempre que no resulte fácil constituirlos en ellos y a condición de que, en este caso, la Corporación afectada designe su representante en el Tribunal.

Décimotercero. Las oposiciones y concursos se anunciarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, detallando el número de plazas a proveer, clase de las mismas, dotación de unas y otras, condiciones que hayan de exigirse a los opositores y concursantes y documentación que éstos han de presentar, sin perjuicio de la que voluntariamente presenten en justificación de méritos y servicios especiales. Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Cuando se siga el procedimiento de oposición se publicarán, además, los programas de la oposición; la forma de realizarse los ejercicios teóricos y prácticos, y el sistema de puntuación que se adopte; y en los concursos, las bases de los mismos y el orden de preferencia de méritos a apreciar.

Las convocatorias de oposición a Auxiliares administrativos y de los concursos para subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales y provinciales se anunciarán con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios. Las demás oposiciones y concursos lo serán con cuatro meses de antelación. Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones se publicarán a la vez que las convocatorias.

Cuando la convocatoria de las oposiciones y concursos se haga por las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones de más de 20.000 habitantes, y, en todo caso, si el sueldo asignado a la plaza o plazas a proveer excede de 5.000 pesetas, las referidas Corporaciones vendrán obligadas a insertar en el "Boletín Oficial del Estado" un extracto de la convocatoria y de sus condiciones.

Décimocuarto. El número de opositores o concursantes aprobados, en ningún caso podrá exceder del de plazas a proveer anunciado en la convocatoria.

Décimoquinto. Los derechos que se exijan a los aspirantes para tomar parte en las oposiciones y concursos no excederán de: 25 pesetas, cuando se trate de provisión de plazas de auxiliares; de 30 pesetas, si se refiere a plazas de empleados administrativos, y de 40 pesetas, en los demás casos. Sin embargo, en los concursos que se celebren para proveer plazas de subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales y provinciales no se exigirá cantidad alguna a los concursantes en concepto de derechos.

Décimosexto. Una vez celebradas las oposiciones y concursos y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que interinamente las sirvieran.

Décimoséptimo. Las normas de esta Orden serán también aplicables a la provisión de vacantes existentes en entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios municipales o provinciales, o de otros que, a través de las mismas, realicen las expresadas Corporaciones de quienes dependan aquellas entidades.

Décimooctavo. En la provisión del 20 por 100 de las vacantes que corresponden al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria tendrán en cuenta las entidades locales lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Provisional del mismo, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1938. Es decir, en aquellos cargos que se provean por concurso u oposición y exijan para su desempeño título profesional, se hará constar en la convocatoria que el 20 por 100 reservado a los mutilados ha de ser entre los declarados útiles que presenten el título correspondiente y resulten aprobados en el curso de especialización que a tal efecto se celebrará, a cargo de Profesores designados por el Tribunal de la oposición o concurso, al final de cuyo cursillo serán examinados por dicho Tribunal, proveyéndose las vacantes por orden riguroso de puntuación, sin que el número de aprobados pueda exceder del de plazas.

Décimonoveno. De las normas de esta Orden quedan excluidos el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local y la provisión de las vacantes que de cargos correspondientes a los mismos existan en las Corporaciones locales, sobre cuyos extremos se dictarán disposiciones especiales por este Ministerio.

Disposición adicional primera.

El programa mínimo que habrá de regir para el ejercicio teórico en las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos es el siguiente:

Tema I. — Organización actual del Estado español. — Jefe del Estado. — Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema II. — Falange, Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — Estudio general de sus Estatutos. — Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema III. — Ministerio de la Gobernación. — Organización y servicios que comprende. — Beneficencia. — Fiscalía de la Vivienda. — Reconstrucción.

Tema IV. — Los nuevos fundamentos políticos. — Normas sobre unidad de España. — Supresión de regiones autónomas. — Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema V. — Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. — Consideración especial de la Religión en la enseñanza. — Derogación de las leyes laicas.

Tema VI. — Fundamento social del nuevo Estado. — Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo. — Servicio Social de la Mujer. — Protección a mutilados y excombatientes. — Prestación personal.

Tema VII. — Administración provincial. — Gobernadores civiles. — Atribuciones y deberes. — Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII. — Concepto de la provincia. — Diputaciones provinciales. — Organización, funcionamiento y atribuciones. — Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX. — Funcionarios provinciales. — Clasificación. — Deberes y derechos de estos funcionarios. — Su responsabilidad y sanción.

Tema X. — Régimen jurídico provincial. — Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión. — Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI. — Presupuestos provinciales. — Su formación y aprobación. — Recursos económicos de las Diputaciones provinciales. — Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII. — Impuestos de cédulas personales. — Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de noviembre de 1935. — Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII. — Municipios. — Términos municipales. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV. — Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. — Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema XV. — Alcalde. — Tenientes de Alcalde y Síndico. — Referendum. — Decreto de 25 de marzo de 1938. — Carta municipal.

Tema XVI. — Obras municipales. — Municipalización de servicios. — Bienes municipales. — Su clasificación. — Ordenanzas municipales.

Tema XVII. — Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. — Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales. — Idea general de sus obligaciones.

Tema XVIII. — Régimen de tutela y de adopción. — Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en que procede la suspensión de ellos. — Responsabilidades.

Tema XIX. — Presupuestos municipales. — Principales gastos que deben incluirse. — Presupuestos extraordinarios. Legislación vigente.

Tema XX. — De los ingresos municipales en general. — Recursos especiales de las entidades locales menores. — Del patrimonio municipal.

Tema XXI. — Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes. — De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial. — Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII. — Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial. — Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII. — Repartimiento general. — Partes de que consta. — Personas sueltas a la obligación de contribuir en la parte personal. — Base de imposición. — Personas obligadas a contribuir en la parte real. — Base y rendimientos objeto de gravamen. — A quién compete la formación del repartimiento.

Tema XXIV. — Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales. — Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Disposición adicional segunda.

Para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo o plantilla de Empleados administrativos de las Corporaciones locales regirá el siguiente programa mínimo:

Tema I. — Concepto del Estado. — Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos. — Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II. — Organización actual del Estado español. — Jefe del Estado. — Sus potestades. — Consejo de Ministros.

Tema III. — Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV. — Organización del Ministerio de la Gobernación. — Subsecretarías y Direcciones que comprende. — Consideración especial de la Dirección General de Administración Local. — Beneficencia. — Fiscalía de la Vivienda. — Reconstrucción.

Tema V. — Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — Sentido general del Movimiento. — Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, a través de sus órganos provinciales y locales, en las Provincias y Municipios.

Tema VI. — Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — Servicios, Milicia y Sindicatos. — Del Jefe Nacional del Movimiento. — De la Junta Política y de su Presidente. — Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General. — Consejo Nacional. — Sus funciones. — Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII. — Los nuevos fundamentos políticos. — Normas sobre la unidad de España. — Supresión de regiones autónomas. — Ley de Responsabilidades Políticas. — Disposi-

ciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII. — Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. — Consideración especial sobre la Religión en la enseñanza. — Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres. — Derogación de las leyes laicas.

Tema IX. — Fundamento social del nuevo Estado. — Fuego del Trabajo. — Organización sindical. — Magistratura del Trabajo.

Tema X. — Servicio Social de la Mujer. — Protección a Mutilados y excombatientes. — Consideración que merecen los excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI. — Nuevas disposiciones de orden benéfico y social. — Replanteamiento de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma. — Exención de pago en favor de los parados. — Gratuidad de matrículas y becas. — Prestación personal. — Redención de penas por el trabajo.

Tema XII. — Orden público. — Dirección General de Seguridad. — Policía de Inmortalidad. — Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema XIII. — Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. — Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado. — Ley de Delitos Monetarios.

Tema XIV. — Breve idea de la política económica del nuevo Estado. — Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes. — Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional. — Servicio de abastecimiento.

Tema XV. — Forma que revisten las resoluciones ministeriales. — Recursos contra las mismas. — Responsabilidad ministerial.

Tema XVI. — Nociones relativas al procedimiento gubernativo. — Incoación y tramitación de expedientes. — Recursos gubernativos. — Recursos contencioso-administrativos. — Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII. — Derecho municipal. — Idea del Municipio en España. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII. — Términos municipales. — Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios. — Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios. — Deslinde de términos municipales.

Tema XIX. — De la población: clasificación de los habitantes del término municipal. — Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX. — Padrón municipal: Concepto. — Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema XXI. — Organismos municipales en general. — Concejo abierto. — Régimen de carta.

Tema XXII. — Gobierno por comisión y por gerencia. — Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII. — Enumeración de las autoridades municipales. — Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos. — Presidentes de Juntas Administrativas de las entidades locales menores; sus facultades. — De los Concejales.

Tema XXIV. — De la intervención vecinal por referendum. — Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938. — Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio. — Examen especial del Decreto de 2 de abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV. — Idea general de la competencia municipal. — Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI. — De las obras municipales. — Idea de la municipalización de servicios. — Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII. — Nociones sobre la contratación municipal. — De los bienes municipales, clasificación de los mis-

mós. — Requisitos para su enajenación. — Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII. — Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones. — Expropiación forzosa en materia municipal. — Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema XXIX. — De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. — Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. — Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX. — Funcionarios municipales en general. — Clasificación. — Forma establecida para su ingreso. — Deberes y derechos de estos funcionarios. — Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. — Recursos contra las mismas.

Tema XXXI. — Breve idea del procedimiento en materia municipal. — Recursos contra las resoluciones municipales. — Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones. — El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII. — Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema XXXIII. — Idea general del régimen de la tutela. Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV. — De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXXV. — Recursos que constituyen la Hacienda municipal. — Exacciones. — Tramitación. — Reclamaciones de esta materia.

Tema XXXVI. — Contribuciones especiales. — Su imposición. — Idea general.

Tema XXXVII. — Derechos y tasas. — Sus clases. — Derechos y tasas por prestación de servicios. — Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII. — Imposición municipal. — Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos. — Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado. — Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial de comercio y profesiones.

Tema XXXIX. — Arbitrios sobre terrenos incultos. — Concepto general. — Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos. — Idea general. — Sobre quién recae el arbitrio.

XL. — Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc. — Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes. — Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor. — Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI. — Arbitrio sobre Inquilinato. — Concepto general. — Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos. Noción del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema XLII. — Repartimiento general. — Partes de que consta. — Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. — Bases de imposición. — Personas obligadas a contribuir en la parte real. — Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema XLIII. — Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XLIV. — Nociones de las cuentas municipales. — Redacción y aprobación de las mismas. — Responsabilidad. — Censura. — Recursos. — Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Tema XLV. — Organización provincial. — Territorio de las provincias. Subdivisión. — Organos de la Administración Provincial. — Gobernadores civiles. — Atribuciones y deberes de los Gobernadores. — Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI. — Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. — Funciones de sus Presidentes. — Suspensión de sus acuerdos. — Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema XLVII. — Exposición de las funciones, deberes

y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII. — Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. — Principios de ética profesional. — Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. — Derechos y deberes. — Responsabilidades y sanciones. — Recursos contra las mismas.

Tema XLIX. — Régimen jurídico provincial. — Suspensión de los acuerdos provinciales. — Recursos contra los mismos.

Tema L. — Presupuestos provinciales: clasificación. — Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. — Legislación vigente.

Tema LI. — Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. — Exacciones provinciales. — Contribuciones especiales. — De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII. — Ideas de la imposición provincial. — Arbitrios provinciales. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado. — Impuesto de cédulas personales. — Personas sujetas y exentas. — Tarifas. — Idea general de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925. — Coordinación del Servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema LIII. — Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales. — Recargos provinciales. — Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV. — Recaudación de fondos provinciales. — Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV. — Exposición del sistema métrico decimal. — Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI. — Regla de tres, de interés y descuento. — Vencimiento común de pagos. — Repartimientos proporcionales.

Disposición adicional tercera.

Se aplicarán las determinaciones de esta Orden a las convocatorias de oposiciones y concursos efectuadas con anterioridad a la fecha de su publicación, las cuales, si preciso fuera, se rectificarán para ponerlas de acuerdo con lo que en esta Orden se dispone.

Madrid, 30 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 313, de fecha 9 de noviembre de 1939).

SECCION TERCERA

Núm. 6.210.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, perteneciente al Hogar Pignatelli, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados que se insertan a continuación, y contra los cuales, así como contra el acuerdo de celebración de subasta, no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestos al público, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial el día 16 de diciembre próximo, a las doce y media, y las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar hasta las

trece horas del día anterior, o sea el 15 del mismo mes.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

PLIEGO DE CONDICIONES

del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1940 y 1941.

Primera.

Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza con sus dependencias, exceptuándose del arriendo los siguientes locales que se reserva la Diputación:

La bóveda de un tendido; el taller y habitación del Conserje; los palcos que constituyen el pabellón presidencial y los inmediatos señalados con los números 17 y 18; los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación, así como la escalera que da acceso a dicha localidad, la cual deberá estar abierta en todas las funciones que se celebren, para la entrada y salida del Presidente de la fiesta y de los señores Diputados con sus dependientes.

De los palcos referidos, el número 17 es reservado a favor del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad, y el 18 al de los empleados provinciales que, con arreglo a este pliego, tienen entrada franca en la Plaza.

Segunda.

El arriendo comprenderá desde el día 1.º de enero de 1940 al 31 de diciembre de 1941, prorrogable por otros dos años, siempre que la petición de prórroga, hecha por escrito y antes de 30 de septiembre por cualquiera de las partes, sea aceptada de una manera expresa por la otra.

Tercera.

La Plaza será entregada al arrendatario el día 1.º de enero, salvo caso de fuerza mayor, en cuya circunstancia se descontará del precio la parte proporcional correspondiente a los días de demora en la entrega.

Cuarta.

La entrega de la Plaza y sus dependencias en buen estado de servicio se hará al contratista por el señor Diputado-Delegado del Hogar Pignatelli y por el señor Administrador de los Establecimientos, previa visura que practicará el Arquitecto provincial con los maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

Quinta.

No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que han de ocupar el Conserje y su familia.

El arrendatario vendrá obligado a celebrar, como mínimo, cada año dos corridas de toros durante la primavera, una de ellas, a ser posible, el día de Pascua de Resurrección, y tres durante las fiestas del Pilar; ocho novilladas picadas, así como las económicas y demás espectáculos que estime conveniente,

dentro de lo previsto en el párrafo precedente de esta condición.

Sexta.

Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora; pero los gastos que por cualquier concepto se originaren con el acto autorizado serán de cuenta del particular, particulares o entidad solicitante, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la Plaza el depósito de la cantidad a que se suponga van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

Séptima.

Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

Octava.

No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

Novena.

A la Diputación, exclusivamente, corresponderá autorizar, en la forma y con las condiciones que estime convenientes, la colocación de anuncios industriales o comerciales en los diferentes puntos de la Plaza de Toros, sin que el arrendatario pueda oponerse a que se realicen los trabajos necesarios al efecto.

Décima.

Antes del día 1.º de noviembre deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración.

Undécima.

En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hogar Pignatelli, mediante el abono de ciento veinticinco pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

Duodécima.

La Diputación se reserva el uso de la Plaza en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para cederla gratuitamente a alguna entidad artístico-musical de carácter popular, para la celebración de algún acto de esta naturaleza.

Décimatercera.

El arrendatario enviará con un día de anticipación al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

Décimacuarta.

Queda reservado el pabellón presidencial para el Presidente de las funciones y para la Diputación Provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella Autoridad y los señores Diputados provinciales y Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio.

Décimaquinta.

Tendrán igualmente entrada franca en la Plaza los señores Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, para los cuales se reserva, conforme a la condición primera, el palco número 17, y los funcionarios de plantilla de servicio en el Palacio Provincial y los administrativos de plantilla de los Establecimientos, para los cuales se reserva, conforme a la condición primera, el palco número 18.

Décimasexta.

La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas de la muerte de las reses, y con la de que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

Décimaséptima.

Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

Décimoctava.

El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación y de la derrama que resulte de aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1937 sobre exención de alquileres.

Décimanovena.

Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

Vigésima.

El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios serán de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería, para cuyos servicios facultativos habrá de atenderse a lo que preceptúa la legislación vigente; siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

Vigésimaprimera.

El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Corporación, o el que éste puede señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo vigilar constantemente el estado de la Plaza, y dará cuenta al señor Administrador del Hogar Pignatelli y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

Vigésimasegunda.

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquella experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con escrupulosidad inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

Vigésimatercera.

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza, producidas por la acción natural del tiempo, correrán a cargo del Hogar Pignatelli, y serán ejecutadas, bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza serán reparados por cuenta del arrendatario dentro de los plazos que la Diputación le señalará en cada caso.

Vigésimacuarta.

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por eso tenga derecho a indemnización de ningún género.

Vigésimaquinta.

El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de Fondos provinciales en cuatro plazos iguales, cada uno dentro de los cinco primeros días de enero, abril, julio y octubre. El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de España, sin que por ningún concepto sean admisibles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que, en pago de aquella obligación, se le acepten créditos propios y ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

Vigésimasexta.

Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y, si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con la intervención de Agentes de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante, si las circunstancias del momento no fueran favorables a estas operaciones de venta, podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, o de no satisfacer puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza, y si

éste no alcanzara, del de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

Vigésimaséptima.

El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedará afecta subsidiariamente y bajo las condiciones que se especifican en los artículos 22, 23 y concordantes del Reglamento de contratación de servicios y obras municipales de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusable el asentimiento de la Diputación.

Vigésimaoctava.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por el incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esa naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación con multas de 100 a 500 pesetas, que deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días a contar desde el de la notificación del acuerdo, aplicándose, en su caso, para su exacción el procedimiento determinado en la condición vigésimasexta.

Vigésimanovena.

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a la de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo y en el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929; a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias, y a la del Reglamento de espectáculos públicos de 3 de mayo de 1935.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1940 y 1941.

Primera.

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que oportunamente señalará la Corporación, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y un Notario autorizante.

Segunda.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia) durante los días y horas hábiles de oficina.

Tercera.

El tipo de subasta es el de 200.000 pesetas anuales, en alza.

Cuarta.

Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos o de alguna de sus Sucursales, la fianza provisional de 12.000 pesetas, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que de-

termina el artículo 10 del Reglamento de contratación, computándose en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes admisiones.

Quinta.

Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar, indistintamente, en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial de esta capital; en la del Hogar Infantil, de Calatayud, y en la del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día inmediato anterior al de la subasta, que será señalado oportunamente por la Corporación.

Sexta.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.^a, o sea de 4'50 pesetas, previniéndose que todas las que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañan, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición deberá de acompañar, por separado, el resguardo del depósito provisional, y el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente en el acto de la presentación.

Séptima.

Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otra o de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada, a su costa, por el Letrado asesor de la Corporación, D. Luis Sancho Seral.

Octava.

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas clases la certificación a que se refiere el artículo 6.^o del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

Novena.

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornal legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales, las personas de cada oficio y categoría (cuyas prestaciones y retribución estén en alguna forma legalmente reguladas) de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

Décima.

El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del remate, la cantidad de 60.000 pesetas como fianza definitiva, siéndole computables las 12.000 pesetas de la fianza provisional.

Asimismo se obliga el rematante a concurrir en el día y hora que se le señale al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato.

Undécima.

Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen Gerente o fuese más de uno, es obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

Duodécima.

Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital vendrá obligado a designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

Décimatercera.

Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición décima, o no concurren al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

Décimacuarta.

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Décimaquinta.

La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimasexta.

Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición vigésimaquinta del pliego de condiciones de arriendo. Por excepción, en caso de guerra efectiva, si estuviese o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

Décimaséptima.

El contratista, para todos los incidentes a que pu-

dieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales, y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

Décimoa octava.

Se tendrá aquí por reproducida la condición vigésimovenena del pliego precedente del arriendo de la Plaza, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional; de todas las de carácter social (con mención especial al artículo 25 del Código de Trabajo y al Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929) y de los Reglamentos de la celebración de las corridas de toros y de Policía de espectáculos.

Décimanovena.

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición décimoa octava del pliego de arriendo, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Vigésima.

Terminado el contrato, previas certificaciones correspondientes en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

Vigésimaprimerá.

En los casos no previstos y los de duda de interpretación serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y, en cuanto no se oponga a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de esta naturaleza.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de de, enterado del anuncio, pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad desde 1.º de enero de 1940 a 31 de diciembre de 1941, y del pliego de condiciones de la subasta, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de dicha Plaza de Toros durante los años 1940 y 1941 por la cantidad de pesetas (en cifra y en letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría (cuyas prestaciones y retribuciones estén en alguna forma reguladas legalmente), y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 6.259.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

Al objeto de que las personas interesadas puedan proceder, si así lo estiman, a la renovación del arriendo de los nichos que fueron ocupados en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año de 1939, los que les correspondía renovar en el citado año y trimestre, podrán hacerlo hasta el día 10 del próximo mes de enero. Llegada esta fecha, se procederá a la exhumación de los restos cuyo arriendo no haya sido satisfecho.

En el plazo de quince días podrán recogerse las lápidas u objetos que contengan los nichos; finado éste, pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quien les dará el uso que crea más conveniente.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 6.276.

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes

Se publica para general conocimiento que, a partir del sábado, día 18, y hasta el próximo martes, día 21 del actual, ambos inclusive, contra entrega del cupón núm. 25, se procederá al reparto de 200 gramos de azúcar, a razón de 2'10 pesetas kilo, y contra cupón número 26, se entregará 125 gramos de bacalao al precio de 3'35 pesetas kilo.

Por la presente se cita a los propietarios de establecimientos de comestibles instalados en la capital y sus barrios, para que el próximo viernes, día 17 del actual, y de las nueve a las trece horas, se personen en las oficinas de racionamiento (Excmo. Ayuntamiento, plaza Santo Domingo, núm. 15), al objeto de hacerse cargo de los vales contra cuya entrega les será facilitada por los almacenistas las mercancías objeto del actual racionamiento.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 6.235.

Colegio Notarial de Zaragoza

Notaría de Alcañiz

Extracto del acta número 331.

En Mequinenza, el 23 de septiembre de 1939, Año de la Victoria, se levantó dicha acta a requerimiento de D. Miguel Justribó Teixidó, quien compareció para hacer constar que es dueño juntamente con D. Antonio Soláns Mercadé de una fábrica de extracto de regaliz instalada a extramuros de Mequinenza, en la calle Batería, número 1; que durante el dominio marxista en esta región, fueron despojados de dicho negocio, y que detentó la empresa el comité rojo.

Por haberse observado las formalidades que exige el Decreto de 15 de junio del año en curso, en cuanto

son factibles en dicha localidad, se ha procedido a levantar la oportuna acta.

Y en cumplimiento de dicho Decreto, se extiende este extracto, a fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al Notario autorizante dentro de los diez días siguientes a la inscripción del mismo en el periódico oficial.

Alcañiz, 24 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Luis Pérez-Ordoyo y Lapeña.

Se ha instado en esta Notaría la reconstitución del testamento otorgado por D. Leopoldo Martí Membrado el día 6 de febrero de 1936, cuya prueba se ha celebrado en esta fecha.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y para que los mismos puedan alegar lo que crean conveniente en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcañiz, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Luis Pérez-Ordoyo y Lapeña.

Núm. 6.257.

Servicio Nacional del Trigo.

Intervención de todos los cereales y leguminosas
de grano seco.

Para resolver las numerosas solicitudes y consultas que se dirigen constantemente a esta Jefatura Provincial, se hace saber, que el Servicio Nacional del Trigo tiene la exclusiva de compra de los productos indicados, por lo que nadie, ni aun los propios consumidores, pueden adquirir de los productores cantidad alguna de los artículos indicados.

Los productores deberán entregar, sin excusa ni pretexto alguno, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, las cantidades que tengan disponibles para la venta.

El Servicio Nacional del Trigo pone inmediatamente todos los artículos adquiridos, propios para la alimentación humana, a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su distribución entre los consumidores.

Está totalmente prohibida la circulación de los productos si no se acredita haber realizado la compra de los mismos al Servicio Nacional del Trigo. También podrán circular, para realizar su entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, siempre que el portador vaya provisto de la oportuna declaración formalizada en el Ayuntamiento en el modelo oficial C-1 g. Dentro de la zona de producción podrán también circular los repetidos artículos, cuando el portador esté provisto de su hoja declaratoria y transporte las cantidades reservadas en dicha declaración, para siembra, para pago de rentas o igualas o para consumo familiar, siempre que la mercancía se dirija al lugar de la siembra, al lugar del pago, o al domicilio del interesado.

Los infractores de la rigurosa intervención ordenada serán sancionados.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, A. Mata.

Núm. 6.233.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Nota-anuncio.

D. Narciso Franco ha presentado un proyecto de instalación de alumbrado eléctrico en Fuentes de Jiloca.

La línea parte del molino harinero propiedad de dicho señor, situado en término de Fuentes de Jiloca, y después de atravesar el río Jiloca, la carretera de Daroca a Calatayud en su kilómetro 18, el ferrocarril Central de Aragón y varios predios de propiedad particular, llega al pueblo de Fuentes de Jiloca con una longitud de 650 metros.

La extensión de transporte será de 220 voltios.

Se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica solamente sobre terrenos de dominio público, puesto que cuenta con la autorización de los propietarios a quienes afecta la instalación.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 6.228.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Fundación de doña Catalina Ruimonte.

Acordada por esta Junta la consignación de una dote para matrimonio o religión entre parientes de la fundadora, y a falta de ellos para doncellas hijas del lugar de Lecinena, se convoca en primer lugar a los que por razón de parentesco con dicha señora se crean con derecho a los expresados beneficios, a fin de que, en el plazo de veinte días a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2) en los días hábiles y horas de oficina.

Para en el caso de que no solicite ninguna pariente o de que las solicitudes presentadas por éstas sean desestimadas por la Junta, por no corresponder a las líneas que llama la fundadora, se convoca a iguales efectos y por el mismo plazo a las doncellas de Lecinena que tengan proyectado contraer matrimonio o ingresar en religión, para que en igual forma presenten sus solicitudes en los días y horas antes citados, ajustándose la concesión, si a ello hay lugar, a las condiciones siguientes:

Primera. El importe de la dote para matrimonio es de 1.000 sueldos jaqueses, equivalentes a 235'28 pesetas, así como el de la religión.

Segunda. Para solicitar la dote es circunstancia precisa que las doncellas pretendientes sean nacidas y bautizadas en Lecinena, e hijas de vecinos o habitantes en dicho lugar, que lleven por lo menos tres años continuos de residencia, o que, a falta de estas circunstancias, hubiesen fallecido y sido enterrados en el término municipal.

Tercera. Las dotes serán concedidas por el orden y preferencia siguientes:

- A) Las apellidadas Ruimonte.
- B) Las apellidadas Latas.

C) En defecto de éstas, y para el resto de las solicitantes, se observará el orden de mayor pobreza.

Cuarta. No se pagará el importe de la dote hasta tanto que las dotadas justifiquen haber oído la misa nupcial o profesado, teniendo obligación de mandar celebrar por el alma de la fundadora y sus difuntos una misa cantada del Santo o de la Feria del día en la iglesia de Lecinena, y de satisfacer de su peculio, por caridad de la misma, 20 sueldos a los Vicarios y Beneficiados de dicha parroquia, según época que habrá de presentar para percibir el importe de la dote. Se hace constar que la dote consignada caducará al año de su concesión, si dentro de él no se casan o profesan las dotadas.

Las circunstancias a que se refiere el número tercero apartado c), deberán acreditarse con informe de los señores Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de la localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.230.

ANTIO GRACIA (Mariano-Celestino), hijo de Celestino y Galinda, de 30 años, natural y vecino de Alfajarín, soltero, jornalero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, con objeto de ingresar en prisión a cumplir la pena que le fué impuesta en la causa núm. 695 de 1933 por infracción a la ley de Caza.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.260.

Ferrocarril Secundario de Sádaba a Gallur.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid (Plaza de Salamanca, núm. 2, 4.º), el día 30 del presente mes de noviembre, a las cuatro de la tarde, y que tendrá por objeto la reforma de los Estatutos de la Sociedad.

De conformidad con el título II de los Estatutos vigentes, los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus títulos hasta el día 26 en algunos de los puntos siguientes:

En Ejea de los Caballeros (Zaragoza): Oficinas de la Sociedad.

En Zaragoza: En el Banco de Aragón (Coso, número 54).

En San Sebastián: Calle de Prim, núm. 9, 2.º

Zaragoza, 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Rafael Ceballos Escalera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.258.

Distrito Minero de Teruel.

D. José Alfaro López, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel;

Hago saber: Que D. Pablo Escribano Bellido, vecino de Zaragoza, ha presentado una solicitud de registro de veintiséis pertenencias de mineral de kaolín, sitas en el término de Villel, paraje denominado «Alto de los Pinos», con el nombre de «Carmencita», número 4.095, el día 26 de octubre de 1939, a las once y cuarto horas, marcando los linderos en la forma siguiente:

Al Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno franco, y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida: Se tendrá como punto de partida la alcantarilla de piedra de un riego que atraviesa la carretera de Teruel a Cuenca, junto a la Ermita de la Virgen del Carmen.

Líneas y rumbo de la designación: Desde el punto de partida y en dirección Norte se medirán 400 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta y en dirección Este, 600 metros, para la segunda; desde ésta y en dirección Sur, 500 metros, para la tercera; desde ésta y en dirección Oeste, 200 metros, para la cuarta; desde ésta y en dirección Norte, 100 metros, para la quinta; desde ésta y en dirección Oeste, 400 metros, llegando al punto de partida y cerrando así el perímetro de las veintiséis pertenencias solicitadas.

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería, el señor Gobernador civil, con fecha 9 de noviembre de 1939, ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de sesenta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Teruel, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario.

1.093.—Cutanda

Matrícula industrial.

1.215.—La Fresneda

1.231.—La Puebla de Híjar. (Año 1940)

1.237.—Valderrobres. (Año 1940)

1.243.—Albalate del Arzobispo. (Año 1940)

1.248.—Ojos Negros. (Año 1940)

Padrón de edificios y solares

5.810.—Vinaceite

1.239.—Valderrobres. (Año 1940)

1.261.—Olalla. (Año 1940)

1.270.—Torre los Negros. (Año 1940)

Padrón de urbana.

1.231.—La Puebla de Híjar. (Año 1940)

Padrón de vehículos con motor mecánico.

1.246.—Albalate del Arzobispo. (Año 1940)

1.264.—Báguena. (Año 1940)

Presupuesto municipal ordinario

1.236.—Valderrobres. (Año 1940)

1.240.—Lucó de Jiloca. (Año 1940)

1.242.—Albalate del Arzobispo. (Año 1940)

1.264.—Báguena. (Año 1940)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

1.254.—Mora de Rubielos. (Año 1940)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

1.253.—Caminreal. (Año 1940)

Repartimento general.

1.241.—Valjunquera

Reparto de rústica.

1.245.—Albalate del Arzobispo. (Año 1940)

1.262.—Olalla

1.270.—Torre los Negros. (Año 1940)

Repartimento de rústica y pecuaria.

1.231.—La Puebla de Híjar. (Año 1940)

1.238.—Valderrobres. (Año 1940)

1.248.—Ojos Negros. (Año 1940)

Reparto de urbana.

1.215.—La Fresneda

1.244.—Albalate del Arzobispo. (Año 1940)

1.248.—Ojos Negros. (Año 1940)

AZAILA

Núm. 1.272.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este Ayuntamiento, lo denuncien en el plazo de quince días ante mi autoridad, cumpliendo así un deber de ciudadanía y prestando a la vez un excelente servicio a nuestra Causa nacional.

Azaila, 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

ALBALATE DEL ARZOBISPO Núm. 1.263.

D. Valero Alcaine Clavería, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo;

Hago saber: Que el día en que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y si éste fuese festivo, el inmediato siguiente, se celebrarán en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las diez de la mañana, 100 estéreos de leñas bajas, por el precio de tasación de 100 pesetas y 27'25 pesetas de derechos por gestión técnica, en la partida «Puerto o Pinar», del monte de este término.

A las once horas, el aprovechamiento de pastos para 2.000 cabezas de ganado lanar y 100 mayores, por el precio de tasación de 4.500 pesetas, y 277'61 pesetas por derechos de gestión técnica en el mismo monte que el anterior.

Los gastos que origine la celebración de las anteriores subastas, así como el anuncio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correrán a cargo de los rematantes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Albalate del Arzobispo, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Valero Alcaine.

ARENS DE LLEDO Núm. 1.269.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo del año en curso, se invita al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así con un deber de ciudadanía y un excelente servicio a la Causa nacional.

Aréns de Lledó, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Llop.

BEZAS Núm. 1.233.

El día que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza se celebrará en esta Casa Consistorial y hora de las nueve la subasta de 2.700 pinos, cortados o quemados por las fuerzas rojas, que arrojan un volumen de 570'081 metros cúbicos de madera y tasados en 28.504'50 pesetas; siendo el 5 por 100 para tomar parte en la subasta de 1.425'23 pesetas, y el importe de la gestión técnica, 564'84 pesetas.

Los pinos de referencia se encuentran en el monte número 14 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», de los propios de Bezas, tronzones 20 y 24 del cuartel B. del monte mencionado.

Bezas, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián García.

CALANDA Núm. 1.219.

Autorizado este Ayuntamiento por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, se sacan a pública subasta en venta en el año forestal de 1939-1940 los aprovechamientos siguientes:

500 estéreos de leñas en los montes núm. 84, titulados «Pinar» y «Rodaznar», de esta villa, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas; gestión técnica, 136'25 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, el 25 por 100.

Aprovechamientos de pastos en los mencionados montes para 300 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío, bajo el tipo de 670 pesetas; gestión técnica, 176'70 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, a los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez y once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calanda, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

CASTEJON DE TORNOS Núm. 1.271.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último pasado, se invita al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad, verbalmente o por escrito, en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra Causa.

Castejón de Tornos, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Calvo.

CASTEJON DE TORNOS Núm. 1.274.

A los veinte días del en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previa autorización del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal y hora de las diez del mismo día, se celebrará en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta pública de 600 estéreos de leñas bajas en la partida del monte denominado el «Picazo», número 89 del Catálogo, de los de esta provincia, bajo el tipo de 600 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castejón de Tornos, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Calvo.

EL COLLADICO Núm. 1.280.

El día que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y si éste fuere festivo el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de pastos que a continuación se expresa:

Pastos por tres años para 500 cabezas lanares, en el monte «Carrascal», núm. 134 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas; gestión técnica, 46; depósito para tomar parte en la subasta, 37'50 pesetas. Su celebración a las doce horas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular del de las personas a quienes pueda interesar.

El Colladico, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jerónimo Planas.

MONREAL DEL CAMPO Núm. 1.273.

En virtud de autorización del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, se sacan a pública subasta por tres años los pastos del monte número 92 del Catálogo, tasados en 2.500 pesetas, que ha de efectuarse con 1.250 cabezas de ganado lanar, siendo el presupuesto por gestión técnica de 135 pesetas, según determina la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, y 5 por 100 para tomar parte en la subasta, 125 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día siguiente al en que haga veinte naturales que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez. Si fuese festivo, se celebrará al día siguiente, a la misma hora.

Monreal del Campo, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Rizos.

NUEROS Núm. 1.223.

El día 12 del próximo mes de diciembre, a las nueve horas de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo mi presidencia o la del gestor en quien delegue, la subasta de pastos por tres años del monte núm. 144 del Catálogo, denominado «El Estepar», bajo el tipo de subasta de 1.310 pesetas y demás condiciones de ca-

rácter administrativo que se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nuevos, 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cándido Sancho.

OJOS NEGROS

Núm. 1.249.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este Ayuntamiento, lo denuncien en el plazo de quince días ante mi autoridad, cumpliendo así un deber de ciudadanía y prestando a la vez un servicio a la Causa nacional.

Ojos Negros, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Sebastián.

OLALLA

Núm. 1.260.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe de este Distrito Forestal, este Ayuntamiento ha acordado enajenar en pública subasta los aprovechamientos siguientes del monte número 96 del Catálogo, denominado «Pelarda», de este término municipal:

Pastos por tres años, tasados en 1.312'50 pesetas, que ha de efectuarse con 500 cabezas de ganado lanar, 25 de cabrío y 45 mayores, siendo el presupuesto: gestión técnica, 163'13 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 65'65 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las diez horas del día siguiente al en que haga veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si fuese festivo el inmediato siguiente, a la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Olalla, 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Angel Brusca.

TORRE LOS NEGROS

Núm. 1.275.

Con autorización de la Jefatura provincial del Distrito Forestal, al día siguiente de los veinte en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las nueve y diez, respectivamente, tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas de aprovechamientos forestales siguientes:

A las nueve, la de 400 estéreos de leñas bajas en el monte «Chorrillo» y otros, núm. 155 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

A las diez, la de pastos por tres años en el mismo monte para 500 cabezas lanares y 30 mayores, bajo el tipo de 1.150 pesetas.

Torre los Negros, 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eliseo Vicente.

VALDERROBRES

Núm. 1.235.

Por acuerdo de esta Comisión Gestora, el día 10 de diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar la subasta del arbitrio del Macelo público de esta villa, bajo el tipo en alza de 3.500 pesetas y pliego de condiciones que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará una segunda el día 15 del propio mes y con la rebaja del 20 por 100 del tipo señalado para la primera.

Valderrobres, 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Melchor Blasco.

VILLAR DEL COBO

Núm. 1.232.

El día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, y si éste fuese festivo el inmediato siguiente,

se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de pastos que a continuación se expresan:

Pastos por un año en el monte núm. 47 del Catálogo, denominado «El Rebollar», para 100 lanares y 125 cabrías:

Tasación, 637'50 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 100 pesetas; gestión técnica, 46'38 pesetas. Su celebración a las nueve horas.

Pastos por un año en el monte núm. 46 del Catálogo, denominado «Cañada del Salz», para 300 lanares, 25 cabrías y 110 mayores:

Tasación, 1.237'50 pesetas; depósito para tomar parte, 110 pesetas; gestión técnica, 44'38. Su celebración a las diez horas.

Pastos por tres años en el monte núm. 46 del Catálogo, denominado «El Pinar», para 100 lanares, 20 cabrías y 60 mayores:

Tasación, 520 pesetas; depósito, 46; gestión técnica, 32'20 pesetas. Su celebración a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de las personas a quienes puede interesar.

Los gastos del anuncio serán de cuenta de los rematantes.

Villar del Cobo, 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Martín Pérez.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.250.

ALIAGA

El señor Juez de instrucción ejerciente de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 2 de 1939, sobre muerte del vecino de Allepuz Ramón Dolz Ariño, ocurrida por el vuelco del carro que conducía entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera de la Venta de la Pintada a Cantavieja, tiene acordado se cite al conductor de la camioneta militar que pasó por dicho punto el día de autos y en ocasión en que tuvo lugar el accidente, cuyos nombres y paradero se desconocen, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, comparezca en este Juzgado (sito en la calle Baja, número 4) para recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Aliaga a once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial accidental, Miguel Narbo.

Juzgados municipales

Núm. 1.268.

MAZALEÓN

D. Eladio Buj Guillén, Juez municipal de Mazaleón;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por D. Celestino Sancho Ráfales contra D. Francisco Fuertes Vicente he dispuesto el embargo de la finca siguiente: «Val de Archet»; y una finca urbana (masía), en la misma partida que la anterior.

La subasta tendrá lugar el día 27 de los corrientes, a las doce horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado y bajo el tipo de mil pesetas la primera y doscientas cincuenta la segunda.

Mazaleón, dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Eladio Buj.

Núm. 1.224.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D.^a Felisa Asensio Sebastián, Segundo y Gloria Mesado Asensio, indistintamente,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
9 septiembre 1935...	11.633	21.000	Obligaciones empréstito Villa de Madrid, E. 1931, al 5'50 por 100.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en el periódico de Madrid «Ya», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Manuel, Rosendo, Carmen, Luis y Gabriel Gómez Zapatero, indistintamente,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
29 septiembre 1933...	10.971	3.000	Deuda Ferroviaria 5 por 100.
2 septiembre 1934...	11.254	500	Id.
29 septiembre 1933...	10.967	2.500	Id.
2 septiembre 1934...	11.255	500	Id.
29 septiembre 1933...	10.970	2.000	Id.
2 septiembre 1934...	11.256	500	Id.
29 septiembre 1933...	10.966	2.000	Id.
29 septiembre 1933...	10.969	1.000	Id.
19 septiembre 1935...	11.647	500	Id.

se anuncia al público por primera vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito intransmisible, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Luis Gómez Izquierdo,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
1 septiembre 1928...	768	2.000	Amortizable 4 por 100, E. 1928.

se anuncia al público por primera vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, según determinan los arts. 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.